



Dirección Registro Público Inmuebles

REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Circular Registral-DRP-9-2005

De: Lic. Róger Hidalgo Zúñiga.-

Director Registro de la Propiedad Inmueble.

Para: Subdirección; Asesoría Jurídica; Coordinación Registral; Coordinación del Area de Servicios; Jefes de Registradores; Registradores y Dirección de Regionales.

FECHA: 11 de agosto de 2005

Asunto:

CRITERIO DE CALIF. REGISTRAL DRP-001-2002

- Aclaración a la circular Registral DRP-1-2002: **AREA ORIGINAL INSCRITA.**

Según el "Por tanto" de la Circular Registral DRP-1-2002 de 18 de octubre del 2002, en aplicación del artículo 22 de la Ley de Catastro Nacional:

"... Así las cosas, con un plano catastrado se puede rectificar la medida de un inmueble hasta **un máximo de un diez por ciento** de su **AREA ORIGINAL INSCRITA**, - no importando el origen del título que motivó la inscripción, siempre y cuando la rectificación **no exceda dicho porcentaje**. Para rectificaciones en sede notarial, **mayores a ese diez por ciento**, sigue rigiendo lo que señala el artículo 13 de la Ley de Informaciones Posesorias, debiendo efectuarse el estudio registral de los antecedentes hasta el 23 de octubre de 1930 que siempre se ha realizado. Los tribunales siempre conservan la competencia para resolver sobre rectificaciones de medida, que excedan los porcentajes que señala el artículo 13 de la referida Ley de Informaciones Posesorias (Art 14 de dicha Ley)..."

Se aclara que se debe tomar como "**area original inscrita**", la que indique la publicidad registral vigente, **Y NO** la que genere un estudio del tracto sucesivo histórico de la finca de que se trate.

El cumplimiento de este criterio **es de carácter obligatorio**, de acuerdo con lo que indica el artículo 16 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas.

REGISTRO NACIONAL

CIRCULAR REGISTRAL-DRP-9-2005

De: Lic. Róger Hidalgo Zúñiga.
Director Registro de la Propiedad Inmueble.

Para: Subdirección; Asesoría Jurídica; Coordinación Registral;
Coordinación del Área de Servicios; Jefes de Registradores; Registradores
y Dirección de Regionales.

Fecha: 11 de agosto del 2005.

Asunto:

- Aclaración a la Circular Registral DRP-1-2002: área original inscrita.

Según el “Por tanto” de la Circular Registral DRP-1-2002, del 18 de octubre del 2002, en aplicación del artículo 22 de la Ley de Catastro Nacional:

“...Así las cosas, con un plano catastrado se puede rectificar la medida de un inmueble hasta un **máximo** de un diez por ciento de su **área original inscrita**, no importando el origen del título que motivó la inscripción, siempre y cuando la rectificación **no exceda dicho porcentaje. Para rectificaciones en sede notarial, mayores a ese diez por ciento**, sigue rigiendo lo que señala el artículo 13 de la Ley de informaciones posesorias, debiendo efectuarse el estudio registral de los antecedentes hasta el 23 de octubre de 1930, que siempre se ha realizado. Los tribunales siempre conservan la competencia para resolver sobre rectificaciones de medida, que excedan los porcentajes que señala el artículo 13 de la referida Ley de informaciones posesorias (artículo 14 de dicha Ley)...”

Se aclara que se debe tomar como “**área original inscrita**”, la que indique la publicidad registral vigente, **Y No** la que genere un estudio del tracto sucesivo histórico de la finca de que se trate.

El cumplimiento de este criterio es de carácter obligatorio, de acuerdo con lo que indica el artículo 16 de la Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público, N° 3883 del 30 de mayo de 1967 y sus reformas.—San José, 17 de agosto del 2005.—Lic. Róger Hidalgo Zúñiga, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 42886).—C-9045.—(68027).